

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **039**

Fecha: **05/03/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 027 2019 00082	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	FERNANDO NAVAS VERA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	08/03/2021	10/03/2021	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **05/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003027-2019-00082-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO. FERNANDO NAVAS VERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la endosataria en procuración de la parte ejecutante (*sin facultad para recibir*) solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, encuentra este Despacho que no es posible acceder a ello, si en cuenta se tiene que la DRA. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ actúa en calidad de *endosatario en procuración* de la parte ejecutante, tal como se lee en el folio 11 del cuaderno principal, sin que le haya sido otorgada la facultad de *recibir*.

Lo anterior, de conformidad al Art. 461 del C.G.P., que a la letra reza: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas...*”

En consecuencia, se NIEGA la *terminación* deprecada; y, se INSTA a la parte actora para que presente la petición con el lleno de los requisitos, la cual deberá ser enviada únicamente al correo ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co –.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 032** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de Febrero de 2021.**



ESTADOS ELECTRONICOS

Firmado Por:

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0333c1d6d1eea9f31bccde3c8de13c338eb98bfaa5c4e85e9c27b47e1f6873af

Documento generado en 22/02/2021 07:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DTE TUYA S.A. DDO FERNANDO NAVAS VERA 2019-00082-01 - PROVENIENTE DEL JUZGADO 27 C.M. DE BUCARAMANGA

gerencia@irmsas.com <gerencia@irmsas.com>

Mié 24/02/2021 6:43 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

NO ACCEDE TERMINACION FERNANDO NAVAS VERA.pdf;

Buen día,

Me permito remitir memorial al proceso en referencia.

Mil gracias.

Cs,

IR&M-ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Calle 7A # 11E -07 Of 304 Centro Empresarial
Cúcuta - Norte De Santander

Cra. 27 No. 36-14 – Of 208 Centro Empresarial Suramericana
Bucaramanga - Santander

Teléfonos: (7)5683368 -3182617528 - 3143600209



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

DEMANDADO: FERNANDO NAVAS VERA

RADICADO: 2019-00082-01

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION

SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 60.264.077 de Pamplona y T.P. No. 121.291 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar recurso de **REPOSICION** y en subsidio **APELACION** en contra el auto de fecha 23 de febrero de 2021 notificado por estados el 24 de febrero de la misma anualidad, para tal efecto, me permito esbozar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer término debo expresar Señor Juez, que de conformidad con la documental que obra dentro del plenario, la actuación de la suscrita se origina en la facultad que al respecto concede el endoso en procuración.

Norma que en su tenor literal establece:

*"Art. 658 del Código de Comercio: El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, **incluso los que requieren cláusula especial**, salvo el de transferencia del dominio.(...)"*

Es claro, que la norma especial que regula el endoso en procuración contemplada en el código de comercio, de forma clara establece que el endosatario tendrá las facultades de un representante, incluidas aquellas que requiera cláusula especial.

Es decir, que si para el despacho la facultad de recibir –art. 77 del CGP-, debe estar pactada u otorgada expresamente, en tratándose del endoso en procuración, esta se entiende inmersa por la propia directriz de la norma ya señalada, luego, es apenas lógico que la exigencia realizada por el despacho no se ajusta a la norma mercantil, debiendo, por lo tanto, decretarse la respectiva terminación del proceso conforme a lo solicitado. Por lo manifestado anteriormente, me permito efectuar la siguiente:

PETICIÓN

De forma respetuosa, solicitamos a su despacho se sirva revocar el auto mediante el cual no se accede a la terminación y en su lugar se sirva proceder a la terminación del proceso por pago de total de la obligación. En caso negativo, se sirva proceder a conceder el RECURSO DE APELACION.

Cordialmente,


SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.

RAD. J27-2019-82

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA OCHO (08) DE MARZO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 039), HOY CINCO (05) DE MARZO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario